

ACUERDO No. 006 DE 2003

(22 JULIO)

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Hospital Rafael Uribe Uribe Empresa Social del Estado

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el parágrafo 2º del artículo 10 del Acuerdo 17 de 1997 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C..

ACUERDA:

ARTICULO 1o. OBJETO. Adoptar para la Junta Directiva del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO el siguiente Reglamento, como marco legal de sus actuaciones a fin de facilitar su funcionamiento y gestión directiva dentro del Hospital.

ARTICULO 2o. DEFINICION. La Junta Directiva es un órgano de dirección de la Institución, con funciones propias definidas por la ley.

ARTICULO 3o. CONFORMACION. De conformidad con el artículo 4º del Acuerdo 11 del 22 de junio de 2000 y el artículo décimo tercero del Acuerdo 001 de 2000 de esta Junta, mediante los cuales se creó el Hospital Rafael Uribe Uribe Empresa Social del Estado y se adoptaron los Estatutos, respectivamente, la Junta Directiva del Hospital Rafael Uribe Uribe Empresa Social del Estado, estará conformada de la siguiente manera :

- a) El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. o su delegado o representante quien la presidirá.
- b) El Secretario Distrital de Salud o su delegado.
- c) Un (1) representante del estamento científico de la Institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios del Hospital que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera sea su disciplina.

**ACUERDO No. 006 DE 2003
(22 JULIO)**

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Hospital Rafael Uribe Uribe Empresa Social del Estado

d) Un (1) representante del estamento científico del área de influencia geográfica del Hospital Rafael Uribe Uribe Empresa Social del Estado designado por el Secretario Distrital de Salud, entre las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan dentro de dicha área, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el Distrito Capital. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

e) Dos (2) representantes de la comunidad, elegidos así:

?? Un (1) representante elegido por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Distrital de Salud.

?? Un (1) representante elegido por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social del Estado. El Secretario Distrital de Salud solicitará la coordinación a la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., para la organización de la elección correspondiente. No obstante cuando éstos no tuvieren presencia en el área de influencia del Hospital, corresponderá designarlos a los Comités de Participación Comunitaria de dicha área.

Los tres (3) escaños adicionales de que trata el artículo 4º del Acuerdo 11 de 2000 del Concejo de Bogotá D.C., estarán conformados así:

?? Otro delegado del Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

?? Otro representante del estamento científico de la Institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa Social del Estado que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera sea su disciplina.

?? Otro representante de la asociación de usuarios del área de influencia del Hospital.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva al interior decidirá entre los delegados del Alcalde Mayor el Presidente de la misma.

Cuando por alguna razón no asistiere el Presidente a una sesión ordinaria o extraordinaria, hará sus veces el otro delegado del Alcalde Mayor. Si éste tampoco asistiere a esa sesión, la presidirá el delegado del Secretario de Salud. Si éste tampoco asistiere, el Presidente será escogido entre los miembros asistentes a tal reunión y sólo por esta oportunidad. Del hecho se dejará constancia en el acta respectiva para su validez.

**ACUERDO No. 006 DE 2003
(22 JULIO)**

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Hospital Rafael Uribe Uribe Empresa Social del Estado

ARTICULO 4o. PERIODO. Los miembros de la Junta Directiva del Hospital actuarán como tales por períodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron.

ARTICULO 5o. PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) reuniones durante el año, será causal automática y suficiente de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva, lo cual se hará constar en el Acta correspondiente.
- b) Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
- c) Por pérdida, retiro o renuncia del cargo público que desempeña, cuando el miembro de la Junta ostenta tal calidad como consecuencia de aquel.
- d) Por revocatoria de la designación.
- e) Por renuncia como miembro de la Junta Directiva

PARÁGRAFO: La pérdida del carácter de miembro de Junta Directiva, señalada en este artículo, deberá informarse, según el caso, al estamento que lo eligió para efectos de la designación de su remplazo.

ARTÍCULO 6o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Hospital tendrá las funciones señaladas en el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, en el artículo 12 del Acuerdo 17 de 1997 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. y en el artículo 14 de los Estatutos del Hospital y aquellas previstas en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan

PARÁGRAFO: De conformidad con lo previsto en el párrafo 3º del artículo 7º del Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá D.C., la cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso de bienes inmuebles o equipos científicos del Hospital Rafael Uribe Uribe Empresa Social del Estado, deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de la Junta Directiva, incluido el voto favorable de los representantes de la comunidad.

**ACUERDO No. 006 DE 2003
(22 JULIO)**

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Hospital Rafael Uribe Uribe Empresa Social del Estado

ARTÍCULO 7o. CARÁCTER DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de servidores públicos.

ARTÍCULO 8o. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 9o. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente el tercer jueves de cada mes a la hora y lugar que se fije previamente y extraordinariamente por convocatoria del Gerente del Hospital, del Presidente de la Junta Directiva, de la tercera parte de sus miembros o por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 10o. QUÓRUM. La Junta Directiva necesitará para deliberar y decidir válidamente la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Conformado el quórum, las votaciones se decidirán por unanimidad o por mayoría absoluta.

PARAGRAFO 1. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente del Hospital, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma.

PARAGRAFO 2. La Junta Directiva podrá solicitar o autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio o recibir información necesaria para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 11o. ACTAS. De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta, con la cual se formará el libro que de manera oficial se llevará de las mismas, una vez sean aprobadas y firmadas por su Presidente y Secretario y que estará bajo la custodia del Gerente del Hospital, conformando el archivo oficial de la Gerencia.

El acta contendrá entre otros los siguientes aspectos:

**ACUERDO No. 006 DE 2003
(22 JULIO)**

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Hospital Rafael Uribe Uribe Empresa Social del Estado

- Número de la sesión, fecha y lugar en que se realizó la reunión.
- Constancia de quórum para deliberar.
- Nombre completo de los asistentes y constancia de los nombres de los inasistentes, adjuntando la excusa correspondiente si la hubo.
- Orden del día aprobado por los asistentes.
- Constancia de aprobación de actas anteriores. En caso de corrección, las actas enviadas previamente por el Secretario a los miembros de la Junta, no se modificarán en ellas mismas, pues las correcciones u observaciones de los participantes se harán constar en el acta de la sesión donde el acta en discusión sea analizada y aprobada.
- Resumen de los análisis y decisiones más importantes de cada punto del orden del día. Al respecto el Secretario deberá ser muy preciso y evitará citas o referencias personales que no tengan importancia para comprender el punto, salvo cuando el miembro de Junta Directiva solicite que quede constancia del punto en el acta.
- El original y las copias deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario de la Junta.
- El Secretario será responsable de archivar las actas originales, velar por su conservación, numerarlas y firmarlas.

ARTÍCULO 12o. LIBRO DE ACTAS. El libro de actas deberá ser registrado ante la Secretaría Distrital de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control. Dicho procedimiento deberá adelantarse al inicio de un nuevo libro.

ARTÍCULO 13o. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos de la Junta Directiva se denominarán **ACUERDOS** y surtirán efecto a partir de la fecha de su expedición. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente de la misma. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente del Hospital.

**ACUERDO No. 006 DE 2003
(22 JULIO)**

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Hospital Rafael Uribe Uribe Empresa Social del Estado

ARTÍCULO 14o. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones con el fin de que sean ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
- b) Acordar con el Gerente del Hospital el lugar, fecha, hora y orden del día de las reuniones.
- c) Velar y propender porque la Junta Directiva asuma sus funciones en provecho del Hospital y se convierta en facilitadora del desarrollo institucional, en el marco de la misión de la organización, las disposiciones legales vigentes y los intereses de la sociedad.
- d) Distribuir el uso de la palabra durante las reuniones de la Junta, procurando que se dé la máxima participación en los análisis y en las decisiones.
- e) Suscribir los acuerdos de la Junta.
- f) Liderar el desempeño y la gestión de la Junta Directiva, como órgano de dirección del Hospital.
- g) Facilitar las relaciones del Hospital con la población usuaria y con las demás instituciones públicas y privadas.
- h) Velar en todo momento por el crecimiento y desarrollo del Hospital, en el marco de su razón social y de las disposiciones legales vigentes.
- i) Facilitar la aplicación de medidas que contribuyan al logro de los objetivos empresariales.
- j) Propender por una comunicación productiva, estrecha y permanente entre la Junta Directiva y el Gerente del Hospital, que facilite el desempeño y la productividad de ambos órganos de dirección, en el marco de las competencias y responsabilidades que a cada uno de ellos corresponda conforme a la ley.
- k) Las demás que le corresponden como miembro de la Junta Directiva.

**ACUERDO No. 006 DE 2003
(22 JULIO)**

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Hospital Rafael Uribe Uribe Empresa Social del Estado

ARTÍCULO 15o. FUNCIONES DEL GERENTE EN LA JUNTA. El Gerente del Hospital, quien actuará en la Junta con voz pero sin voto, tendrá como funciones generales las siguientes:

- a) Asistir a cada una de las sesiones de la Junta, ordinarias y extraordinarias, con la puntualidad requerida.
- b) Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva, con oportunidad, idoneidad y eficiencia.
- c) Presentar a la Junta Directiva con la suficiente antelación para su discusión y aprobación, los planes, programas y proyectos que se tracen en el Hospital
- d) Proponer ajustes a las tarifas y cuotas de recuperación, de acuerdo con las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- e) Presentar los manuales de funciones y procedimientos para aprobación de la Junta.
- f) Presentar los proyectos de reglamentos de prestación de servicios, Interno de trabajo y de contratación del Hospital y sus modificaciones, para su aprobación por parte de la Junta.
- g) Presentar en forma trimestral los informes financieros y de ejecución presupuestal, frente a los indicadores de eficiencia financiera para el conocimiento, concepto y recomendaciones de la Junta.
- h) Proponer a la Junta la estructura orgánica, funcional y planta de personal de la entidad y las modificaciones a la misma cuando fuere necesario.
- i) Presentar en forma trimestral o cuando la Junta lo considere procedente, Informes sobre producción, productividad y calidad hospitalaria.
- j) Presentar los proyectos de acuerdo para la expedición, adición o reforma de los estatutos del Hospital.

**ACUERDO No. 006 DE 2003
(22 JULIO)**

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Hospital Rafael Uribe Uribe Empresa Social del Estado

ARTÍCULO 16o. FUNCIONES DEL GERENTE COMO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Como secretario ejecutivo de la Junta Directiva, el Gerente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Acordar con el Presidente de la Junta el lugar, fecha, hora y orden del día de las sesiones y preparar su desarrollo con el fin de que sean ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
- b) Enviar a los miembros de la Junta Directiva la citación con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario a la fecha en la que se llevará a cabo la correspondiente sesión ordinaria. La citación deberá estar acompañada del acta de la reunión anterior, los documentos y demás soportes de los temas que se van a tratar en la reunión a la cual se cita.
- c) Refrendar con su firma las actas de la Junta, en calidad de Secretario Ejecutivo de la misma.
- d) Garantizar que la Junta se reúna ordinariamente con la periodicidad que se establezca en el presente Reglamento.
- e) Gestionar con oportunidad la elaboración de las actas, responder por su contenido ajustado a los temas tratados, deliberados y decididos en la sesión a la que corresponda y presentarla en la sesión siguiente para su aprobación y posterior firma por el Presidente de la Junta.
- f) Enviar el Acta de reunión de la Junta Directiva con ocho (8) días de antelación a la fecha de realizada la sesión.
- g) Custodiar y conservar los archivos correspondientes a los documentos de la Junta Directiva y suministrar la información requerida, de conformidad con las normas vigentes sobre información de documentos públicos y las disposiciones sobre correspondencia y archivo que se expidan en el Hospital.

ARTÍCULO 17o. DURACIÓN DE LAS REUNIONES. La duración de las sesiones de Junta será de Dos (2) horas. Durante el desarrollo de la agenda de la reunión y dependiendo de la complejidad del temario, el Presidente de la Junta podrá declarar sesión permanente cuando así lo considere oportuno, o citar a nueva reunión para continuar el temario.

**ACUERDO No. 006 DE 2003
(22 JULIO)**

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Hospital Rafael Uribe Uribe Empresa Social del Estado

ARTÍCULO 18o. ORGANIZACIÓN DE LA REUNIÓN. La agenda de la reunión deberá prepararse con la debida oportunidad, dependiendo de las necesidades u obligaciones de la institución. Al citar a la reunión, el Gerente, como Secretario Ejecutivo de la Junta, hará conocer la agenda prevista, la fecha, el lugar, la hora de la sesión. Cuando la Junta deba decidir sobre un aspecto de especial complejidad, el Secretario deberá adjuntar a la convocatoria copia de los documentos que van a ser objeto de la próxima discusión, remitiendo la información con una antelación de por lo menos Ocho (8) días calendario a la fecha en la que se llevará a cabo la correspondiente sesión.

La agenda de la reunión incluirá los siguientes puntos generales:

- Verificación del quórum para deliberar.
- Lectura del Orden del Día.
- Aprobación del Orden del Día.
- Aprobación del acta anterior.

Dependiendo de los temas a tratar se incluirán los puntos específicos que sean necesarios. Los que se incluyan en cada agenda deberán ser cuidadosa y oportunamente definidos por el Secretario Ejecutivo en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva, garantizando la oportunidad de sus actuaciones, la legalidad, economía, eficiencia, eficacia e igualdad.

ARTÍCULO 19o. DIRECCIÓN DE LA SESIÓN. La dirección de las sesiones estará a cargo del Presidente de la Junta, quien a través del Secretario Ejecutivo verificará y oficializará la asistencia y conformación del quórum y dará lectura del orden del día sometiéndolo a su aprobación.

El Presidente mantendrá el orden de la reunión abordando cada uno de los temas, sometiéndolos a discusión, concediendo la palabra a cada uno de los miembros que deseen intervenir, dando su opinión, concepto y voto cuando se requiera del mismo para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 20o. DE LA DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL. La Junta Directiva para efectos de la designación del Revisor Fiscal, se basará en criterios eminentemente técnicos que garanticen la idoneidad de la persona por su ejercicio profesional, su experiencia y demás características que a juicio de la Junta

**ACUERDO No. 006 DE 2003
(22 JULIO)**

Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Hospital Rafael Uribe Uribe Empresa Social del Estado

garanticen un eficiente desempeño. Así mismo, fijará los honorarios que devengará el Revisor Fiscal, teniendo en cuenta que cumplirá sus obligaciones frente al Hospital a través de un contrato de prestación de servicios.

De acuerdo con las directrices y criterios señalados por la Junta Directiva, el Gerente adelantará el proceso de convocatoria para la contratación del Revisor Fiscal, culminado el cual presentará la evaluación correspondiente a consideración de la Junta Directiva, para lo de su competencia.

ARTICULO 21o. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 010 de 27 de octubre de 2000 emanado de la Junta Directiva.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los 22 días del mes de julio de 2003

PIEDAD MUÑOZ ROJAS
Presidente de la Junta Directiva